ayuntam.to con apercibim.to que se procedera contra los
tales ademas que incurriran en las penas declaradas
contra las personas que la rrescibieren pesada fuera de
contraste. Y que este capitulo se apregone por boz de preg.o
Pu.co y del pregon se ponga fee

~ Otrosi mandaron se haga bisita de los mojones del
termino desta ciu.a y a ella asistan vn alcalde y dos rre
gidores y demas oficiales con el su.o de ayuntamiento
y en ella se gaste lo necesario despachando las libranças
que conbengan = Y ansimismo se haga y celebre la fes
tibidad de nra señora de la esperança que por ocupacion
que este ayuntam.to tubo del servicio de su mag.d en el rreal
donatibo no se pudo acudir a ello

~ Otrosi mandaron se haga cargo a ginesmancanera ma
yordomo de propios desde san Joan de junio del año pa
sado de tray seis hasta el benidero deste presente
mes y año = Y para ello sus mercedes nonbraban y non
braron por contador a Joan de sandoval negrete vez.o desta
Villa al qual mandaron lo acepte y se le paguen
ocho rreales por la ocupacion que a de tener en agustar
el dho cargo y para ello se despache libranca

~ Otrosi porquanto sus mercedes nonbraron por agente
para la defensa del pleito de elecciones a Joan de san
doval negrete el qual con poder desta ciu.a en birtud de
aquerdo fecho fue a la cidad de granada y en ella se
ocupo tres meses que fueron los de enero febrero
y marco y en el dho aquerdo quedo se le avia de se
nalar salario en cada un dia y hasta aora no se a fho
de una boluntad sus mercedes senalaban y sena
laron de salario en cada un dia de dhos tres meses a dho
Joan de sandoval once rreales en cada un dia y que para
su paga y satisfacion se despachen las libranças
necesarias = y que ansimesmo se pague a dho Joan
de sandoval los mrs que constare por cartas de pago
aber pagado en el dho pleito en la cidad de granada
a rrelator letrado su.o y procurador y que ansimis
mo se despachen las libranças que conbengan en
cabeça de ginesmancanera nro mayordomo de
Propios y rrentas deste q.o

Ytto. Lo qual sus mercedes mandaro